

Antofagasta, primero de octubre de dos mil trece,



VISTOS:

- 1.- Que, a fojas seis y siguientes, comparece don NAZARIO ORLANDO AGUILAR ARAYa, chileno, casado, empleado fiscal, cédula de identidad N° 7,242,783-1, domiciliado en calle Julio Montt N° 371, Mejillones, quien deduce denuncia infraccional en contra del proveedor "VIGFOR LIMITADA", representado legalmente para estos efectos por la administradora del local o jefe de oficina dofla ELENA VARGAS, ambos domiciliados en calle Latorre N° 2916, de esta ciudad, por infringir los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496. Expresa que el día 3 de mayo de 2013 compro un filtro de aire y uno de bencina para el vehículo de su hija en el establecimiento denunciado, pagando la suma de \$30.013.-, y al llevar los repuestos al mecánico éste le señaló que no servían pues ellos no eran para el vehículo en cuestión, por lo que regresó al local y habló con el vendedor quien lo derivó a la encargada del local, y al ser atendido por ella y explicarle la situación le confeccionó una nota de crédito debiendo dejar los repuestos en el establecimiento, indicándole que llamaría a Santiago para la devolución del dinero. Señala que después de dos semanas regresó al negocio para saber una respuesta, señalándole la encargada que no le devolverían el valor de la compra de los repuestos, por lo que concurrió a SERNAC a efectuar un reclamo el que no tuvo resultados, debiendo recurrir a este tribunal en busca de una solución. Manifiesta el compareciente que los hechos expuestos constituyen una infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496 de la manera que expresa, por lo que solicita se acoja a tramitación la denuncia y, en definitiva, se condene al infractor al máximo de la multa establecida en la Ley N° 19.496, con costas. En el primer otrosí de su presentación el compareciente interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor individualizado en lo principal de su escrito, representado en la forma que se ha señalado anteriormente, y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expresa, solicita se le condene a pagar a título de indemnización por el daño emergente que se le ha causado la suma de \$30.013.-, y por el daño moral recibido \$500.000.-, el que está representado por las molestias, malos ratos y sufrimientos físicos y/o psíquicos que le ha ocasionado la conducta de la empresa denunciada, por las infructuosas diligencias y tiempo invertido en la búsqueda del respeto de los derechos que como consumidor le asisten, todo ello con más intereses y reajustes, con expresa condenación en costas.
- 2.- Que, a fojas doce, comparece don NAZARIO ORLANDO AGUILAR ARAYA, ya individualizado, quien ratifica su denuncia y demanda de autos, haciendo mayores precisiones sobre los hechos materia de esta causa.
- 3.- Que, a fojas quince y dieciséis, rola comparendo de prueba con la asistencia del denunciante y demandante civil, don Nazario Orlando Aguilar Araya, y de la representante de la parte denunciada y demandada civil, doña Elena Raquel Alvarez Quevedo, ya individualizados en autos. La parte denunciante y demandante civil ratifica la denuncia y demanda de autos, solicitando sean acogidas íntegramente, con costas. La parte denunciada y demandada contesta la denuncia y demanda civil de autos mediante minuta escrita, la que pide se tenga como parte

que no son constitutivos de infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, Y atendido lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 340 del Código Procesal Penal, que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal no acogerá la denuncia infraccional de autos y absolverá de responsabilidad al proveedor "VIGFOR LIM:RTADA", representado por doña ELENA RAQUEL ALVAREZ QUEVEDO, ya individualizados en autos.

**Cuarto:** Que, siendo la responsabilidad civil tilla consecuencia inmediata y directa de la responsabilidad infraccional, entre las que debe existir una relación de causa a efecto, el tribunal no acogerá la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas 6 y siguientes, por don NAZARIO ORLANDO AGUILAR ARAYa, en contra del proveedor "VIGFOR LIMITADA", representado por doña ELENA RAQUEL ALVAREZ QUEVEDO, por carecer de causa.

y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B) W 2, y 50 y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 10, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 y 27 de la Ley N° 18.287, artículos 3° letra e), 12, 23, 24, 50 A y siguientes de la Ley N° 19.496, artículo 340 inciso primero del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

**SE DECLARA:**

L- Que, no se ACOGE la denuncia infraccional interpuesta a fojas 6 y siguientes, por don NAZARIO ORLANDO AGUILAR ARAYA. ya individualizado, en contra del proveedor "VIGFOR LIMITADA", representado por doña ELENA RAQUEL ALVAREZ QUEVEDO, también individualizados, en mérito a lo expuesto en el cuerpo de esta sentencia.

2.- Que, se RECHAZA la demanda civil interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 6 y siguientes, por don NAZARIO ORLANDO AGUILAR ARAYA, ya individualizado, en contra del proveedor "VIGFOR LIMITADA", representado por doña ELENA RAQUEL ALVAREZ QUEVEDO, también individualizados, por carecer de cauSa.

3.- Que, no se condena en costas a la parte perdedora por estimar el tribunal que tuvo motivos plausibles para litigar.

4.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto ,~ne artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol N° 13.577/2013

Dictada por don RAFAEL GARBARINI FUENTES, Juez Titular.  
Autorizada por don FIDEL INOSTROZA NAJTO, Secretario Titular.

